

5470/5

J.
(Con fines)

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Legajo N^o 135

Expediente núm. 4.916

Contra

Rafael Pelegrin Garcia

de Morata de Jiloca



Leg. n^o 12

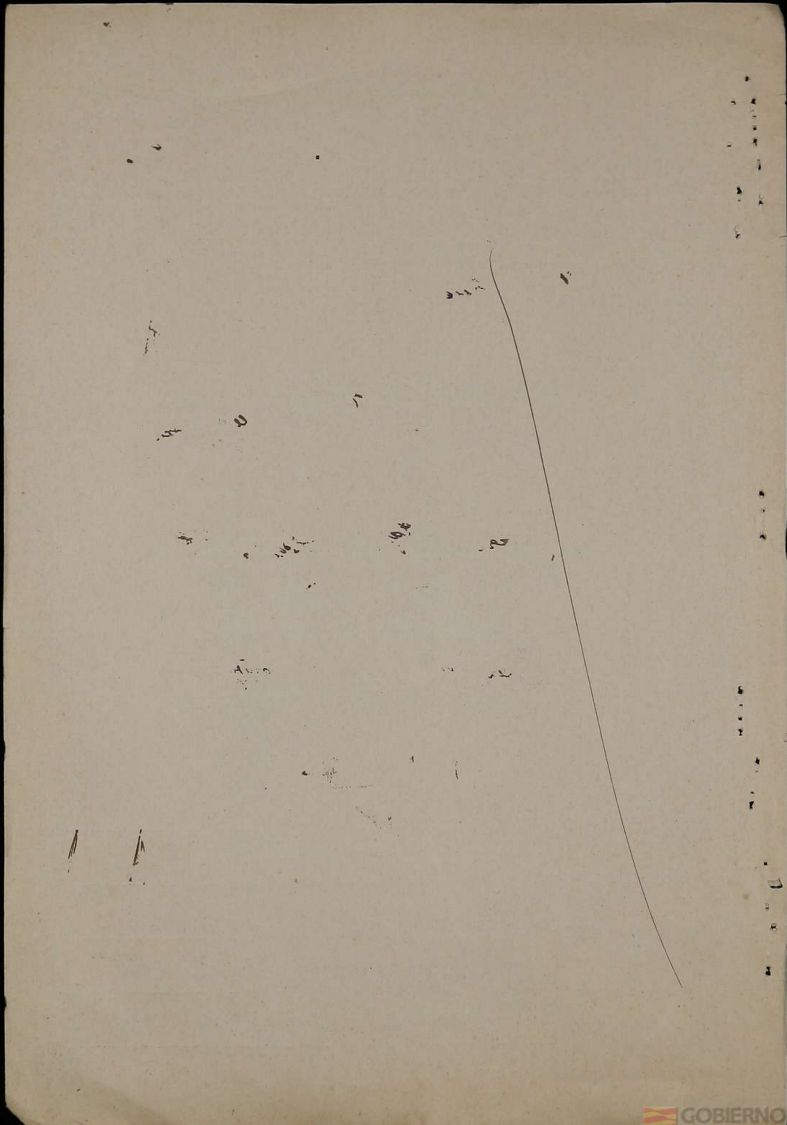
Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 31-5-38

Fecha de remision al Tribunal regional
5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV 1938



↗

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rafael Pelegrin García

vecino de Morata de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rafael Pelegrin García vecino de Morata de Jiloca por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Calatayud Juez de Instrucción de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

F.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

13

-)
//

...

...

...

...

...

...

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono u cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está precepto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de asamblea, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar a los Estados Mayores, y muy especialmente a las Planas Mayores de las Brigadas, un cierto número de auxiliares que cooperen a la función de E. M., se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

1.^a El curso tendrá de duración treinta días, verificándose en Valladolid, en el local que ocupaba la antigua Academia de Caballería.

2.^a El número de plazas será el de 150.

3.^a Podrá asistir a él el personal comprendido en los reemplazos no movilizados, con edad mínima de 30 años cumplidos y máxima de 40, el día señalado para el cierre de admisión de instancias, que hayan terminado en España las carreras de Ciencias, Filosofía y Letras, en sus distintas ramas, y Abogado.

4.^a Los aspirantes dirigirán las instancias, con arreglo al formulario adjunto, al Sr. Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en base posterior.

5.^a Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo

de Tenientes provisionales adjuntos, como Auxiliares del Servicio de Estado Mayor. Gozarán mientras desempeñan su cometido el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

6.^a La selección de instancias será hecha por el Sr. Coronel Director de la Academia, en la cual se tendrán en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autoridades de todo orden a quienes conste algo favorable o no favorable de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo parientes, puedan exponerlo por su honor o por declaración jurada en escrito que, para mayor rapidez, remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohíbe tener en cuenta cualquier escrito de carácter particular, teniendo en cuenta, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas, taquigrafía, mecanografía y conducción de automóvil.

7.^a El plazo de admisión de instancias para su selección se ce- (falta una línea en el original) para comenzar el curso el 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

8.^a Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Coronel Director de la Academia para Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor centrará para ganar tiempo en la selección de los concursantes avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y men-

cioman en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.
Curso para Tenientes provisionales auxiliares de Estado Mayor.

Apellidos: _____
Nombre: _____
Edad: _____
Título que posee: _____
Declaración (razón de poseerlo): _____
Solicita: _____
Situación militar actual: _____
Cuerpo o Unidad en que sirve: _____
Servicios militares, anteriores y Unidades en que los ha prestado: _____
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar: _____
Punto de residencia al admitir el movimiento salvador de España y tiempo que llevaba en ella: _____
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que pueden testimoniar estos servicios: _____
Idiomas que habla: _____
Idiomas que entiende: _____
¿Posee taniguería? _____
¿Posee mecanografía? _____
¿Conoce automóviles? _____

Fecha: _____

(Firma del interesado).
Se. Coronel Director de la Academia de Tenientes provisionales Auxiliares de Estado Mayor, Valladolid.

(Del "B. O. del E." núm. 588, de fecha 2 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.898.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Siendo muchas las Comisiones locales que no han remitido el acta de constitución después de haber tomado posesión de sus cargos, se previene que con toda urgencia envíen a esta Junta Provincial copia del acta, haciendo constar en la misma las cantidades que por tickets y metálico, por este concepto, les entrega la Junta municipal que crea.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.

El Gobernador-Príncipe,
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.900.

AGRICULTURA

RECOLECCION DE LA 'PROXIMA COSECHA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 28 de mayo de 1937 para ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 279 del día 25 de dicho mes (Boletín Oficial de esta provincia del día 2 de junio de 1937), se liciten públicas, para general conocimiento y exacta observancia, las siguientes normas:

Primera. Se procederá en todas las localidades de la provincia, donde no las hubiere, a la constitución inmediata de las Juntas Vecinales, dando cuenta de ello a la Jefatura de la Sección Agronómica (Coso, 82, 2.º) de esta ciudad.

Segunda. Por todas las Alcaldías de la provincia, al dar cuenta de lo anterior, se dará también conocimiento a la expresada Jefatura de las necesidades de material y personal en relación con las próximas faenas de recolección de la cosecha, remitiendo datos cifrados y detallados del material y personal de que dispone efectivamente, y, en caso de ser insuficientes, haciendo constar los que estimen, por necesarios, que les hacen falta para dichas faenas de recolección.

Tercera. Para cuantas dudas e incidencias se presenten a las mencionadas Juntas Vecinales en el cumplimiento de la misión que se les impone por estas normas, la referida Jefatura de la Sección Agronómica deberá recibir las correspondientes anotaciones hechas por las Alcaldías-Presidentes de dichas Juntas, a los efectos de que por ella se tomen las medidas conducentes a la resolución satisfactoria de aquellas, personándose los técnicos del Servicio Provincial mencionado, si preciso fuere, en las localidades en que se requiere su presencia; y

Cuarta. Todo lo anterior es sin perjuicio de lo que dispone la vigente ley de Recuperación Agrícola en aquellos pueblos últimamente liberados por nuestro glorioso Ejército nacional.

Zaragoza 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 2.901.

Circular.

Estando vigente en todas sus partes el Estatuto del Vino y demás disposiciones sobre la materia, y habiendo llegado a conocimiento del Ministerio del Interior que algunos hoteles y dietas de casas de comidas, haciendo caso omiso de lo establecido en el artículo 43 del citado Estatuto, así como en la circular núm. 22 del Instituto del Vino, cuyas disposiciones ordenan que en los establecimientos donde se sirvan comidas por cubiertos o a la carta, cuyo importe esté comprendido entre 3 y 10 pesetas (incluido el servicio), se facilite gratis la ración de un cuarto de litro de vino corriente en la localidad, así como la obligación de exponer al número para su conocimiento y mayor divulgación este precepto legal, por medio de inscripción en las minutas de cubiertos o listas de platos de comidas y los cuadros o cartelas a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 30 de enero de 1936.

En vista de lo anterior se ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de esta fecha todos los establecimientos de esta provincia en que se sirvan comidas cuyo importe de las mismas esté comprendido entre 3 y 10

pesetas (incluido el servicio) facilitarán gratis un cuarto de litro de vino corriente en la localidad en donde esté enclavado el establecimiento.

2.º En todos los citados establecimientos se fijará en alto visible de los mismos un cartel en que se haga constar para conocimiento del público el citado extremo, así como también se hará constar en las cartas y listas de platos.

3.º El vino que no se consuma, correspondiente a las citadas raciones por renuncia del cliente, así como el sobrante de las mismas, será entregado a la Beneficencia provincial, quedando, por consiguiente, en suspenso el precepto que ordena que sea inutilizado el vino sobrante.

Se advierte a todos los industriales a quienes afecta esta circular que serán severamente sancionados en caso de no cumplimentar lo que en ella se ordena.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento general y cumplimiento, debiendo presentarse en la Sección Agronómica de esta provincia (Coso, núm. 82, 2.º) las denuncias contra las industriales que no lo cumplimentan, debiendo vigilar también los respectivos Alcaldías y agentes de mi Autoridad el cumplimiento de la misma, procediendo a denunciar cuantas infracciones observaren.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 2.896.

Delegación Nacional de «Auxilio Social»

ANUNCIO DE SUBASTA

La Delegación Nacional de «Auxilio Social» saca a subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza.

Servirán de base a las mismas las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera.—Objeto de la subasta.

—Son objeto de la subasta las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de Zaragoza, que se detallan en los planos formados por el Arquitecto D. Eduardo Lozano Lardet, en la memoria suscrita por el mismo y en los presupuestos y estados de medición anejos a dichos documentos.

Segunda.—Tipo de subasta

—Servirá de tipo a la subasta la cantidad de 57.721'15 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Tercera.—Presentación de las proposiciones.

—Los que deseen participar en la subasta dirigirán sus proposiciones por escrito a la Delegación Nacional de «Auxilio Social» dentro del plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la misma.

—Podrán presentarse también los pliegos ante el tribunal de subasta, en los primeros quince minutos a contar desde la apertura del acto.

—La Delegación Nacional de «Auxilio Social» abrirá un registro especial donde se anotarán, por riguroso orden correlativo de presentación, las proposiciones

que ante ella se presenten o se dirijan por correo certificado, pudiendo los prestadores exigir la entrega de un recibo donde se exprese el día y la hora de presentación del pliego y su número de orden en el registro que acaba de expresarse.

Cuarta.—Requisitos de las proposiciones.

—Las proposiciones deberán extenderse en papel imbuido de la clase 6.º

—Se encerrarán dentro de un sobre lacrado que se rotulará así: «Pliego que presenta D. ... para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de un Jardín Maternal en la ciudad de ...»

Pliego de proposición.

—Será redactado en los siguientes términos:

D. ... vecino de ... enterado del anuncio de subasta para la construcción de las obras de un Jardín Maternal en la ciudad de ..., se comprometo a ejecutar las mismas, con estructura sujeción al proyecto y pliegos de condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Asimismo se obliga a cumplir respecto del personal asalariado que emplee en dichas obras las obligaciones impuestas por los leyes sociales vigentes, y a abonarle los salarios que rijan en la ciudad. (Fecha y firma).

Los pliegos de proposición irán acompañados:

a) De la cédula personal del proponente.

b) De los documentos que acrediten su personalidad, si hace la proposición a nombre de un tercero o de una entidad legalmente constituida.

c) Si el precio corriente de la contribución industrial y, si se trata de entidades exentas de tributar por este concepto, de los documentos que acrediten estar cumplidas las obligaciones impuestas por la contribución de entidades.

d) Del resguardo acreditativo de haber consignado a la Delegación de crédito, a disposición de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» y en metálico, el 5 por 100 del tipo de subasta, en garantía de las obligaciones derivadas de su proposición, si ésta resulta aceptada.

Quinta.—Día de la subasta.

—Esta se celebrará en Valladolid el día 17 de junio, a las trece horas, en el local de la Delegación Nacional de «Auxilio Social» (Avenida del General Franco, número 4, piso 1.º).

Sexta.—Tribunal de subasta.

—Será presido por el Secretario del Consejo Técnico-Administrativo de «Auxilio Social» y de él formarán parte un asesor jurídico, el Administrador nacional y un asesor de Arquitectura. Autorizará el acto un Notario del Ilustre Colegio de Valladolid.

Séptima.—Procedimiento de subasta.

—Constituido el Tribunal, el Presidente entregará al Notario los pliegos que se hubyan presentado ante la Delegación Nacional de «Auxilio Social», en unión del certificado en que la Oficina del Registro acredite, con el día y la hora de su presentación, el número de orden que por razón de ello les corresponde.

—Acto seguido, durante los primeros quince minutos, se admitirán los pliegos que se presenten ante la mesa, dándoles el Notario orden correlativo a partir del último que se hubiere presentado en la Delegación Nacional.

—Transcurrido el plazo de quince minutos, se procederá a dar lectura en voz alta a todos los pliegos presentados y a los documentos anejos a ellos. El Tri-

lunal deliberará sobre la admisión de cada uno y hará la adjudicación de la subasta, al autor de la proposición más ventajosa contenida en los pliegos admitidos.

Los autores de proposiciones rechazadas podrán formular verbalmente sus protestas, sobre las cuales resolverá el Tribunal.

El Notario extenderá acta de subasta, que será firmada por los miembros del Tribunal.

Octava.—Caso de igualdad de las proposiciones.

Si dos o más proponentes ofrecieren ejecutar las obras por el mismo precio será abierta licitación entre ellos durante un plazo de quince minutos. Caso de persistir la igualdad, al fin de este plazo se adjudicará la subasta por orden de la prioridad de la presentación de pliegos.

Novena.—Resolución en las protestas.

Dentro del plazo de cuatro días a partir de la celebración de la subasta, la Delegación Nacional de «Auxilio Social» resolverá sin ulterior recurso todas las protestas que hubieren sido formuladas y se consignarán ante el acta levantada por el Notario.

Décima.—Obligación del adjudicatario de la subasta.

Es obligación del mismo constituir, dentro de un plazo de tres días a partir desde que se le comunicó haber sido ratificado por la Delegación Nacional el acuerdo del Tribunal de subasta, una fianza equivalente al 10 por 100 del tipo que sirvió de base a la licitación. Dicha fianza será consignada en metálico en la Caja de la Administración Nacional de «Auxilio Social».

Vendrá obligado también a comparecer ante el Notario designado por la Delegación Nacional, y dentro del término que este fijará, para formalizar en escritura pública el contrato celebrado.

Los gastos de ésta, los impuestos de timbres y derechos reales serán de su exclusivo cargo, así como también los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Undécima.—Devolución de documentos a los licitadores.

Los presentadores de pliegos que no obtuvieren el acuerdo de adjudicación de la contrata podrán reclamar del Tribunal la devolución de los documentos acompañados de su proposición, siempre que no hubieren formulado protesta contra el acuerdo dictado por aquel.

A los que hubieren formulado protesta les será hecha la devolución cuando la Delegación Nacional de «Auxilio Social» hubiere resuelto las mismas.

La misma regla se seguirá en cuanto a la cancelación de fianzas provisionales.

El autor de la proposición aceptada no podrá retirar dichos documentos hasta después de otorgar la escritura pública.

Duodécima.—Examen de documentos.

Los documentos que sirven de base a la subasta (proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas) estarán de manifiesto, a disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social» de esta provincia, calle del Cano, número 104, principal derecha, hasta el día 10 durante las horas que al efecto señala dicha Delegación provincial.

Norma general.

La presentación de pliegos implica la plena aceptación por los licitadores de todas las normas que regulan el presente subasta.

Valledolid, 1 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—La Delegada nacional, Mercedes Sanz Badilagua.

Núm. 2.892.

Administración Principal de Correos de Zaragoza.

D. Felipe Arregui Hernando, Administrador principal de Correos de Zaragoza y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente instruido al adjunto de carrera urbano de esta Administración Principal Miguel Amad Benajes, cuyo paradero se ignora, se le requiere para que en el plazo de ocho días hábiles comparezca en estas oficinas, personalmente o por medio de carta autorizada para recoger el pliego de cargos que por abandono de destino se le ha formulado, apercibiéndole que de no hacerlo se continuará el expediente prescribiéndole de su defensa.

Dicho en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El instructor, Felipe Arregui.

Núm. 2.894.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose incoado expediente de jubilación por imposibilidad física a la Maestra provisional de la escuela nacional de Miedes, D.^a Zenaida Casamayor Lasheras, que tiene el sueldo de 5.000 pesetas,

De conformidad con lo que establece la Instrucción 35.^a de las contenidas en la Orden Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 31 de agosto último, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución, que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la propietaria provisional, o sea 2.500 pesetas.

El plazo para presentar las solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuantos documentos crean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y, cuando menos, dos certificaciones de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, León Altona.

Núm. 2.862.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Gregorio Acearte García, vecino de Morata de Jiloca. (Expte. 4.894).

Isidoro Aldea Nuño, vecino de id. (Expte. 4.895).

Salvador Beltrán García, vecino de id. (Expte. 4.896).

Gregorio Ciria Gil, vecino de id. (Expte. 4.897).

José Duesa Lázaro, vecino de id. (Expte. 4.898).

Juan Fuentes Bordaiba, vecino de id. (Expte. 4.899).

Santiago Gállego Ceamanos, vecino de id. (Expte. 4.900).

Celestino Gállego Monge, vecino de id. (Expte. 4.901).

Roque García Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.902).

Andrés García Nuño, vecino de id. (Expte. 4.903).

Isidoro Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.904).

José González Hernández, vecino de id. (Expte. 4.905).

Lorenzo Hernando Gómez, vecino de id. (Expte. 4.906).

Andrés Lafuente Lavilla, vecino de id. (Expte. 4.907).

Pedro Lallana Petró, vecino de id. (Expte. 4.908).

Joaquín Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.909).

Pascual Lázaro León, vecino de id. (Expte. 4.910).

Pascual Martínez Gállego, vecino de id. (Expte. 4.911).

Román Montesinos Aldea, vecino de id. (Expte. 4.912).

Pedro Pascual Aldea, vecino de id. (Expte. 4.913).

Vicente Pascual Beltrán, vecino de id. (Expte. 4.914).

Benito Pelegrín Fuentes, vecino de id. (Expte. 4.915).

Rafael Pelegrín García, vecino de id. (Expte. 4.916).

Nicolás Pelegrín Peiró, vecino de id. (Expte. 4.917).

José Santos Peiró, vecino de id. (Expte. 4.918).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D. (flegite).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juogados de primera instancia.

Núm. 5.852.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia e instructor de la ciudad de Borja y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 7, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, con honorato de Castro Bonel, vecino de Bulbuente, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000.000 de pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excelentísimo Sr. General del 5.^o Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que a continuación se describirán y previniéndole a los licitadores:

1.^o Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo y hora de las once.

2.^o Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritadas las fincas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.^o Que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes.

4.^o Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^o Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.^o Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos.

7.^o Que el remate podrá hacerse a calidad de order a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Bulbuente.

Bienes que se subastan:

1.^o Mitad de un campo en la partida de Auton, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Norte, camino; Sur, Carlos Sebastián; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 1.625 pesetas.

2.^o Campo en Ponchona, de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, Manuel Aznar; Este, Manuel Domínguez; y Oeste, Pantalón Baya. Tasado en 1.800 pesetas.

3.^o Campo en Arquillo, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte, riego; Sur, acequia; Este, Concepción Armijo, y Oeste, Santos Pellicer. Tasado en 280 pesetas.

4.^o Campo en Burgamos de 21 áreas 45 centiáreas; linda: Norte y Sur, riego; Este, Enrique Latorre, y Oeste, Julio Castro. Tasado en 1.300 pesetas.

5.^o Campo olivar en Terrozo, de 10 áreas 72 centiáreas; linda: al Norte, río Huecha; Sur y

Este, acequia, y Oeste, Mariano Borja. Tasado en 775 pesetas.

6.º Olivar en Cruz de Espiga, de 14 áreas 30 centáreas: linda al Norte, riego; Sur, Donato Baya; Este, Tomasa Urrchaga, y Oeste, Mariano Pellicer. Tasado en 780 pesetas.

7.º Viña y olivar en Campillo, de 23 áreas 45 centáreas: linda al Norte, senda; Sur, Francisco Urrchaga (los demás linderos se ignoran). Tasado en 940 pesetas.

8.º Viña y olivos en Trullucos, de 10 áreas 72 centáreas: linda al Norte, riego; Sur, senda; Este, Juan Antonio Pellicer, y Oeste, Pedro Clavería. Tasado en 435 pesetas.

9.º Campo con olivos en Barrancos, de 1 hectárea 35 centáreas: linda al Norte, acequia; Sur, riego; Este, José Solás, y Oeste, Santiago Martínez Tasados en 1.500 pesetas.

10. Séptima parte indivisa de campo en Huerta, extramuros, de 13 áreas 5 centáreas: linda al Norte, Amado Moreno; Sur, rampa; Este, carretera de Ambel, y Oeste, casas del pueblo. Tasado en 1.031 25 pesetas.

11. Séptima parte de una casa en la calle de la carretera, número 10, del pueblo de Balbuena; que linda: por derecha, con Tomasa Urrchaga; izquierda, Rosa Calizo (hoy Juan Aznar Callizquierda), y espaldada, huerta. Tasado en 2.700 pesetas.

Dado en Borja a tres días de junio de mil novecientos treinta y ocho.— Segundo Año Triunfal.— Santiago Sánchez.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 2.812.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 20 de julio próximo, a las once horas, tenga lugar en la sala-actuación de este Juzgado, y simultáneamente en el municipal de Tauste, la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes

que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 2.047 en el Boletín Oficial de la provincia fecha 7 de mayo pasado, número 105, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo Sr. Jeneral Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Tauste D. Teodoro Pueyo Galé, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.899.

Caminos de Hierro del Norte de España.

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en distintos puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Zaragoza.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de junio en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.

El Ingeniero-Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.

número 47, Zaragoza, y que están obligados a enviar a la misma, en el plazo de diez días, los siguientes datos:

Capacidad de caldera.

Producción actual.

Capacidad máxima de producción actual.

Capacidad máxima de producción en el año 1935.

Asimismo estarán obligados dichos fabricantes a enviar a la Agrupación Regional expresada cuantos datos les sean solicitados como aclaración de los anteriormente enviados.

Para conocimiento general se hace saber a los fabricantes de jabón que el no cumplimiento de lo dispuesto en el presente anuncio dará lugar a las sanciones pecuniarias oportunas, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el apartado e), artículo 4.º, de la Orden de 6 de noviembre de 1937 publicada en el Boletín Oficial número 386, de 10 de noviembre de dicho año.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Sindical Provincial, jefe de la C. N. S., Jorge Medina.

Núm. 2.858.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

A fin de que se pueda dar curso a los expedientes de rehabilitación incoados a instancia de los señores Maestros y Maestras de las escuelas nacionales de primera enseñanza de esta provincia, los interesados deberán remitir con toda urgencia a esta oficina los documentos que a continuación se detallan:

1.º Todos aquellos que, al hacer la presentación, no acompañaran la oportuna declaración jurada, lo harán inmediatamente, ajustándose al nuevo modelo, el que, en caso necesario, pueden ver en esta oficina.

2.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936 del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado declara con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Secretario que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, exreciente, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán inquirir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad a su encargo o a la función respectiva en fecha posterior.

3.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936 del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado declara con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Secretario que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, exreciente, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán inquirir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad a su encargo o a la función respectiva en fecha posterior.

4.º Los señores Maestros y Maestras que a continuación se citan, además de remitir mencionada declaración los que no lo hayan hecho, enviarán urgentemente los informes que en sus respectivos expedientes faltan para completar los tres que son preceptivos, de acuerdo con la Orden de 30 de octubre de 1936 del señor Alcalde del Ayuntamiento en que el interesado declara con anterioridad al 18 de julio de 1936, del señor Cura párroco o Secretario que haga sus veces en la localidad en que ejerciera el interesado antes de iniciarse el glorioso movimiento nacional y del jefe del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación perteneciera repetida localidad, teniendo en cuenta que en mencionados informes ha de hacerse referencia a hechos anteriores al movimiento, exreciente, por tanto, de valor los que sólo se refieren a épocas posteriores al 18 de julio de 1936. Los informes deberán inquirir, cuando lo crean necesario, los elementos de juicio precisos para informar sobre hechos anteriores al movimiento, si hubieran ido a residir a la localidad a su encargo o a la función respectiva en fecha posterior.

Infomese que deben remitir, por futur en sus expedientes:

- 1. D. Fernando Alegre Benedito, de Más de las Matas, al del Párroco.
- 2. D. Grisanto José Alquizar García, de Rodilla; y del Párroco.
- 3. D. Marcelino Alquizar García, de Anudón; el del Párroco.
- 4. D. Mariano Agüés Payó, de Torrechilla de Alcañiz; el de la Guardia Civil.
- 5. Manuel Benard Matos, de Bádenas; los tres.
- 6. Mariano Biel Castañ, de Fórnoles; los tres. (Los que hay en el expediente son los Autoridades de otra localidad).

- 7. D. Eladio Bñi Guillán, de Mazaleón; el de la Guardia Civil.
- 8. D. Cipriano Carrascoso Samper, de Huesa del Común; el del Párroco.
- 9. D. Litorio Casca Molins, de Cretas; el de la Guardia Civil.
- 10. D. Francisco Castro Dolz, de Orrios; los tres.
- 11. D. Juan Cande Álvarez, de La Puebla de Híjar; el del Párroco.
- 12. D. Gregorio Escobedo Escobedo de Valdealgordá; los tres.
- 13. D. Pedro Ferrer Aparicio, de Argenteo; los tres.
- 14. D. Joaquin García Miquel, de Besoñe; los tres.
- 15. D. Jacinto García Beltrán, de La Puebla de Híjar; los tres.
- 16. D. Ángel Gallardo Salas, de Úrrea de Gaín; el de la Guardia Civil.
- 17. D. Pablo M. Giménez Gúiménez, de Olite; los tres.
- 18. D. Antonio Gimeno Margol, de Arifo; el de la Guardia Civil.
- 19. D. Santiago Gómez Palencia, de Cretas; los tres.
- 20. D. Claudio Gonzalo Lalloz, de Monforte de Moyuela; los tres.
- 21. D. Octavio-Cruz Hernández Casinos, de Iglesia del 213; el de la Guardia Civil.
- 22. D. Benito Herrero Sánchez, de Segura de Barros; el de la Guardia Civil.
- 23. D. Jesús Jaraón Corvera, de Galve; los del Párroco y la Guardia Civil.
- 24. D. Alfredo Laynez Anechina, de Alpeñés; los tres.
- 25. D. Euzenio Vicente Larta Aparicio, de Alcañis; los tres.
- 26. D. Doroteo Lorente Pascual, de Alcañis; los del Alcalde y la Guardia Civil.
- 27. D. Dario Mari Messager, de Peñarroya de Tastavins; los tres.
- 28. D. Basilio Martí Arzú, de Arifo; el de la Guardia Civil.
- 29. D. Víctor Martínez Navarro, de Seno; los tres. (El que ha remitido, de la Alcaldía, hace referencia sólo a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
- 30. D. Santiago Martínez Vizmanos, de Fuentespalda; el de la Guardia Civil.
- 31. D. Jacinto Matarredona Alegre, de La Puebla de Valverde; los tres. (Los que ha remitido hacen referencia a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
- 32. D. Simón Millán Domingo, de Cirneda; los tres.
- 33. D. Félix Monzó Fuentes, de La Puebla de Híjar; los tres.
- 34. D. Rogelio Navarrete Guillán, de Cortes de Aragón; los tres.
- 35. D. José Pérez Tello, de Acañés; los tres.
- 36. D. Eliseo Emilio Rodríguez Martínez, de Valjunquera; los tres.
- 37. D. Ricardo Royo Martínez, de Jarque de la Vera; los tres.
- 38. D. Jesús Royo Pastor, de Plon; los tres.
- 39. D. Manuel Rozas Ferrer, de Alcañis; los tres.
- 40. D. Anastasio Amador Rubio y García, de Martín del Río; los tres.
- 41. D. Gonzalo San Pascual Benayas, de La Mata de los Olmos; los tres.
- 42. D. Jesús SantaCé Castello, de Hinojosa de Jarque; el de la Guardia Civil.
- 43. D. Cayo Soría Lechueza, de Azaila; los del Alcalde y Guardia Civil.
- 44. D. Miguel Tollo Celma, de Alcañis; los tres.
- 45. D. Manuel Zaragoza Miller, de Albalade del Arzobispo; los tres.
- 46. D. Francisco Placencia Aparicio, de Rubielos de Mora; los tres.
- 47. D. José Roca de los Mosquerueros; los de Alcalde y Guardia Civil.
- 48. D. Primo Lorente Gómez, de Dos Torres; los del Párroco y Guardia Civil.
- 49. D. Ignacio Corbés Marqués, de Villaluengo; el de la Guardia Civil.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 2.867.

Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DELEGACION

Sindicato de Jabones, Aceites y derivados.

En virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fechada el 8 de junio de 1937, y de la Orden de dicha Presidencia fechada el 6 de no-

viembre del mismo año, por la que se creó el Comité Sindical de la Industria del Jabón y sus derivados, cuyo establecimiento de una manera taxativa que deben pertenecer obligatoriamente a dicho Comité todos los fabricantes de jabón establecidos en zona liberada.

Efectuada la organización por regiones de dicho Comité, mediante la constitución de Agrupaciones Regionales, se hace saber a los fabricantes de jabón establecidos en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño que la Agrupación Regional que les corresponde está establecida en el domicilio del Sindicato de Aceites y Jabones, calle del Coso,

50. D. Luciano García Solsona, de Mosqueruela; los del Párroco y Guardia Civil.
51. D. Lucas Pérez Mañoz, de Puebla de Valverde; los tres.
52. D. Luciano Romero Fuertes, de Celadas; los tres.
53. D. Luciano Migueláñez, ex-interino; el del Alcalde de Esteruel, referente a época anterior al 18 de julio de 1936.
- * * *
1. D.ª Valentina Agustín Abril Domínguez, de Orrión; los tres.
2. D.ª María Abril Gómez, de Ejulve; los tres.
3. D.ª Antonia Alvíra y Alvíra, de Arriño; el de la Guardia Civil.
4. D.ª Carmen Arriño Herrera, de Cobatillas; los tres.
5. D.ª Molesita Julia Bayo Garcés, de Azaila; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad).
6. D.ª Carmen Rabadilla Viturín, de Aguaviva; el del Alcalde.
7. D.ª Luisa Galve Torán, de Tortajada; los tres. (Los que ha presentado son de otras localidades).
8. D.ª Cayotana Cattivela Apunatá, de Mosqueruela; los tres. (Los que ha remitido son de otras localidades).
9. D.ª Eulalia Clavero Hernández, de Seno; los tres.
10. D.ª Columba Manuela Collatos Ramo, de Piedrahíta; los tres.
11. D.ª Marta Corbatón Jimeno, de Argente; los tres.
12. D.ª Teodora Domingo Herrera, de Escoribuela; el de la Guardia Civil.
13. D.ª Tomasa Esteban Armengod, de Teruel (párroco); los tres.
14. D.ª Juliana Esteban Ballestín, de Alcorisa; los tres.
15. D.ª Pabla Espada Omedas, de Más de las Matas; los tres.
16. D.ª Matea Fabregat Carbó, de Corbatón; los tres.
17. D.ª Anrea Martina Torres Pascual, de Monroyo; los tres.
18. D.ª Leonisa Formés Ibañez, de Muniesa; los tres.
19. D.ª Amanda García Dotti, de Becelste; el del Párroco.
20. D.ª Angeles García Sánchez, de Martín del Río; los tres.
21. D.ª Pilar Gargallo Valero, de Cretas; el de la Guardia Civil.
22. D.ª María Teresa Giner Virgós, de Santolea; los tres.
23. D.ª María Visitación Gómez Rabanete, de Jarque de la Val; los tres.
24. D.ª Piedad Lisbona Lahoz, de Gargallo; el del Párroco.
25. D.ª Andresa Concepción López Viruete, de Allepuz; los tres.
26. D.ª Violante Marín Serrano, de Ginebrosa; los tres.
27. D.ª Marina Martínez Mengod, de Bädenas; los tres.
28. D.ª Francisca Martínez Sanz, de Montalbán; los tres.
29. D.ª Victoria Milán López, de Mosqueruela; los del Alcalde y Guardia Civil.
30. D.ª Pilar Navarro Ciria, de Valjunquera; los tres.
31. D.ª Pilar Ortiz Alegre, de Parras de Martín; los tres. (Los que ha presentado son de otra localidad y referentes a hechos posteriores al 18 de julio de 1936).
32. D.ª Emerenciana Pérez, de Camaña; los tres.
33. D.ª Angeles Pérez Navarro, de Lidón; los tres.
34. D.ª Julia Rico Redondo, de Andorra; los tres.
35. D.ª Margarita Rivas Laventana, de Ejulve; los tres.
36. D.ª Emilia Redón Elías, de Urrea de Gaén; el de la Guardia Civil.
37. D.ª Mannela Romances Pamplona, de Ateañiz; los tres.
38. D.ª Leonor Ramos Gonzalo, de Andorra; el del Párroco.
39. D.ª María del Pilar Ramos Gonzalo, de Arriño; el de la Guardia Civil.
40. D.ª Ana San Francisco, de Alacón; los tres.
41. D.ª Amparo Sánchez Conejero, de Muniesa; los tres.
42. D.ª Salvadora Serrano Fuster, de Cervera del Rincón; los tres.
43. D.ª Angela Tarécano Platero, de Martín del Río; los tres.
44. D.ª Mannela Traid Rubio, de Monforte de Moyuela; los tres.
45. D.ª María del Pilar Usón Osete, de Molinos; los tres.
46. D.ª Carmen Virgós Bernad, de Calanda; los del Alcalde y Guardia Civil.
47. D.ª Clotilde Fuertes Gil, de Villarlenguero; el de la Guardia Civil.
48. D.ª Pilar Blasco Costea, de Torre de Arcas; el del Párroco.
49. D.ª Asunción Cebollada Buj, de Montoro de Mezquita; los tres.
50. D.ª Manuela Corbatón Gómez, de Ababuj; el de la Guardia Civil.
51. D.ª María de los Remedios Díaz Frutos, de Corbalán; los tres.
52. D.ª María del Cid Edo Alcón, de Iglesia del Cid; el de la Guardia Civil.
53. D.ª Benedicta A. Gascón Royo, de Masas de Crivillén; el de la Guardia Civil.
54. D.ª Carmen García Arbis, de Rudilla; los tres.
55. D.ª Guadalupe Justes Rosal, de El Castellar; los tres.
56. D.ª Concepción Martí Perpiñá, de Cañada de Verich; los tres.
57. D.ª Manuela Mombiela, de Peñarroya de Tastavins; los del Alcalde y Párroco.
58. D.ª María Esperanza Royo Villarroya de Valdeconejos; los tres.
59. D.ª Ernestina Ruiz Tarazona, de Cortes de Aragón; el de la Guardia Civil.
60. D.ª Laura Ruiz Tarazona, de Camarillas; los tres.
61. D.ª María Soledad Dobán Cantín, de Villarroya de Pinares; los tres.
62. D.ª Josefina Ferrero Conchello, de Campos; los tres.
63. D.ª Rosario Tomás Burriel, ex-interina de Santa Cruz de Noguera; el de la Guardia Civil.

Los informes correspondientes a localidades no liberadas aún se remitirán inmediatamente que éstas se liberen.

Zaragoza, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Inspector encargado de la provincia de Teruel, Luis González Mara.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Ordenanzas sobre puestos públicos

2.820.—Mazaleón

Proyecto de modificaciones al presupuesto

2.885.—Montalbán

Repartimento general de utilidades

2.887.—Báguena

IMP. BOGAR PICNATELLI

Comunión Provincial Pucallpa, 1918

Juzgado de Calatraca

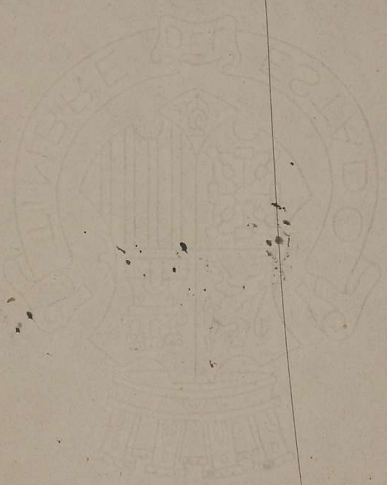
Año 1918.

Expte. N.º 916 de la Junta

Expte. 186 del Juzgado

Pueblo - Morata - Celicia

contra: Rafael Pelegrín Gaxia



K.5.2993.070

186
#

Vocal de la U.G.T. Nose significó. Es casado.

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rafael Pelegrin García de Morata de Jiloca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 4916

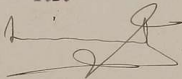
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal

P.D.



Sr. D. Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

2

4

Providencia Juez | Calatayud a uno de febrero
 Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; regístrese; Interésense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expedientado Narciso Peláez vecino de Morata de Tajué en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día _____ de junio a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbese información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica _____

Lo mando y firma SS. doy fe.


[Handwritten signature]

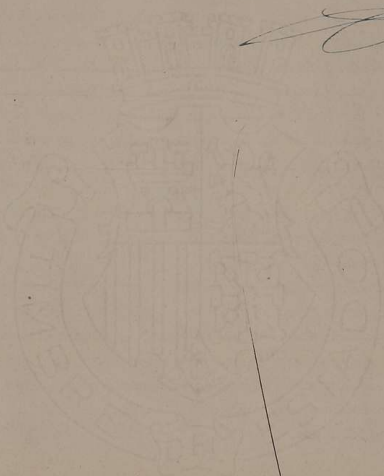
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Señor don Juan de los Rios
portador el Lugar de San Rafael de los Rios
resida en Calatayud Calle Genovés nº 1.

Loyer




- 13 -

5 / 2

- 8 -

Rafael Pellegrin Jarina pertenece
a la Directiva del Centro
drevolucionista; y así votó en
las elecciones de febrero del 1936.
Así se deduce de mis averigua-
ciones. —

Rare que conste lo firmo en
Montevideo el día 14 de Julio 1938 —

Agustín Ferrero
P. Ferrero



Tengo el honor de informar a V S, que el vecino de Morata de Jiloca, Rafael Pelegrin Garcia, fue Vocal de la U. G. T. no se significò por ningun concepto es de estado casado, no tiene bienes y se ha conducido bien durante el Movimiento, considerandole incurso en el apartado (c) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto N° 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Dios guarde a V S, muchos años
Maluenda 26 de Julio de 1.938

III Año Triunfal

El Comandante del Puesto

Victorio Sahagún
Comandante

Señor Juez de Instrucción del Partido de CALATAYUD

1

7

.8

Declaración de

*Manuel de
Leguizamo
yá*

En Calatayud a *diez y nueve de*
agosto de mil novecientos *veinte y ocho*
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pe-
nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole
recibido *juramento* que prestó en legal forma, ofreció decir verdad
en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al
margen, de edad *cuarenta y tres* años, de estado *casado*
de profesión *agropecuario* domiciliado en *Calatayud*
calle del Antiguo; que *si* sabe leer *y* escribir; y en
cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley
de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo:

que vive ahora en esta
ciudad de Calatayud desde el veinti
cinco de noviembre de 1937. que vi
viendo en Morata de Albará fue
vozal de la U. C. F. no habiendo
propaganda política alguna en
las últimas elecciones, pero si voto
a las izquierdas, no electorando

ningun otro cargo politico ni re-
presentativo de los que el expresa-
do por haberse elengado en
Morata de Gibraltar pero sin
reservar para nada en la or-
ganizacion; y que no se
opuso al finis del glorioso
Movimiento Nacional
heida la ratifica y firma con
sta fecha.

M/ J

Rafael Pelegrin

Juan Lopez

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de
CALATAYUD

Expediente N.º _____

CONTRA

*Rafael Pelegrín
Jardín*

9 17 6
De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *5* de *Junio*

de 193

II AÑO TRIUNFAL.



J. Jardín

Sr. Juez Municipal de

Morata de Tabor

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o se hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8185957

reducie } Morata de Pesca e Cinos
 fue } de apor. de mil novecientos veinte
 D. Cortes } pesos. Por recibidos el precedente
 mandamiento de expediente relativo alla
 fall Pelopon Jalis, unase la dedon
 cion fue de intencie y se pite al
 Juegdo. Superior

Lo mande q' hincie etc. por
 mingué autada al mosque certifico
 24 año 1864 P. S. M.

Salvador Costas Pedro Saura

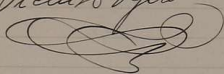


Declaracion a los efectos } de morata de pesca
 D. Jose Cortes Cebrian } a cose de apor.
 D. Juan Antonio Moser } de mil novecientos vein
 D. Juan de Dios Llanusa } te pesos. ante uti Cur

gado comparecimon los testigos designados
 tal efecto, considerados como de reserua
 Del portador, gaentre portuense mo-
 del, casado mayor de edad, vecino
 y domiciliado en este pueblo manifi-
 tando que el expediente de Rafael
 Pelopon Jalis, portuense al fuer-
 te de los pulos y formo parte de la
 parte directiva, el cual a piro
 a los fue sumider por mingué
 infidelo en sus ideas retruendos
 con antuinidad al glorio maximin
 to Salvador de España, haciendo
 cuenta que con portuense al
 portuense moramente varda
 tener que manifiesto -

Que es cuanto tienen que decir me
de lo cual firman de que certifico

Vicente Rojas



José Cortés

Segundo Martínez

El hijo

Pedro Ruiz

Informe del excedente } en materia de fisco
Bafad Pilepin Jamin } a cargo de Aperto de
mil novecientos ochenta y ocho.

Al Alcalde que muestra un rito
de la corte orden fue anterior relacion
al excedente Bafad Pilepin Jamin
tiene el honor de imprimir lo siguiente

Que el referido sujeto portuario al frente
de los pueblos antes del movimiento por
la junta directiva, en la actualidad de
que noticias tiene en su oficina en Calle
Tapia Calle General, representando mismo
de su documento fue depositado antes del movimiento.

No le comprendan o por el que
muestra los demás apartados de la
costo 108

Cuando de lo cual puse al que
se el Secretario Certifico

Al Alcalde D. S. O.
Bafad Pilepin Al Secretario
Pedro Saiz



AUTO. - En Calatayud, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Antonio de Guzmán, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Rafael de León y Guzmán.

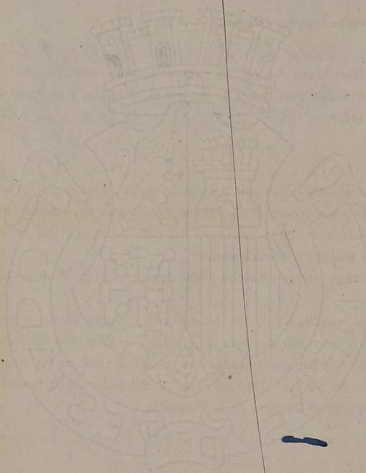
a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firmó el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.



12

10

Providencia Juez Calatayud diez y siete de Septiembre de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y ocho
Formulese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad.
Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]

Resumen

[Handwritten signature]

El Juez Instructor de este expediente formula el siguiente resumen
Seguido expediente contra Rafael Teleguin Garcia este declara
que fue Vocal de la U G T De los informes aparece fue algo significado segun
un informe y no se significo segun otro, voto al F P De la informacion
testifical aparece muy significado por sus ideas extremistas sin que
posteriormente a la iniciacion del glorioso Movimiento Nacional aparezca
ninguna cosa
Calatayud 16 de Setiembre de 1938 - 111 año Triunfal

[Handwritten signature]

[Handwritten note:]
El Sr. Teleguin fue vocal de la UGT
en el ramo de la imprenta.

[Handwritten signature]

1.035.02



Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

13

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4916 de la Junta.

n.º 186 del Juzgado.

PUEBLO

Morato de Jelva

CONTRA

Fraja Peláez

Farria

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud 5 de *Junio*
de 193*8*

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Madrid, a los ... de ... de ...

19... de ...

...



Blue ink smudge or mark.

El Ministro de Sanidad y Consumo, Sr. ...
En virtud de la autorización conferida por el Real Decreto de ...
de ... de ... de ...

Juzgado de Instrucción

de

CALATAYUD

17

Exte. n.º 4916 de la Junta 1938

n.º 187 del Juzgado

Excmo. Sr.

CONTRA

Maria del Pilar
PUEBLO
Mora de Calatayud

Tengo el honor de remitirle *de*
pediente del Mayor
no permitiendo el
hacerme cargo
por no estar con
elmo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 17 de Septiembre
de 1938.

111 AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Juzgado de

CALA

Exte. n.º

n.º

K.5.294.997

15

Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certificó.

INFORME

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rafael Pelegrin Garcia, de Morata de Jiloca, tiene el honor de informar lo siguiente:

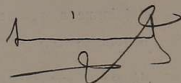
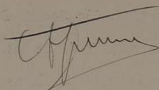
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.C.T. en cuya Junta Directiva local desempeñó el cargo de Vocal, pero moderado en su actuación, sin que se haya opuesto al Movimiento Nacional.

Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio

resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve. -Año de la Victoria-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas dili-
gencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



Expediente núm. 4.916

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y 6 el verso folios, tramitado contra Rafael Pelagrín García, de Morata de Jiloca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV 1939 de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-PLAZA

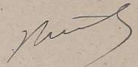
1970 10/10/70

10.9

2

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veintitres* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

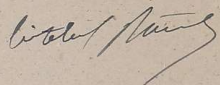


PROVIDENCIA.- Zaragoza *veintitres* de *Enero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. — Zaragoza Veintiocho de Enero de mil
novecientos cuarenta y dos

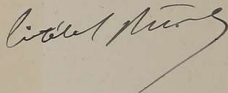
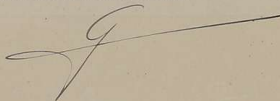
SEÑORES

J.ª Izabaudren
Barreda
Pellis

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Rafael Gelezin Garcia su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde de Barata de Jiloca interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiocho de Enero
de mil novecientos cuarenta y dos.

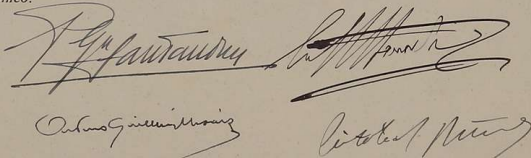
RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Rafael Celegón Garcia, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Rafael Celegón Garcia o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Borota que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

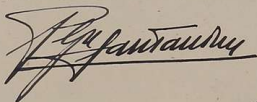
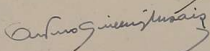

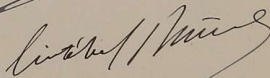
Zaragoza veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.* RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Rafael Pelegrin Garcia
de Morata de Jilocaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Rafael Pelegrin Garcia de Morata de Jiloca por insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certificó.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

*En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

PROVINCIA.- Zaragoza a veintitres de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Hillera
Alta
Fegada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 23 de la Ley de 9 de Febrero de 1934
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente de que certifico.

_____ E. *Riquelme*

Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifico.



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Comisión Provincial de Instrucciones Languas
Juzgado de Instrucción de Calatayud

N.º 4916 de la parte 5770/5
en 186-198 del juzgado

Pueblo

Moneda de pillos
contos

Rafael Peláez García

I.1.643.694

Providencia del Juez | En Calatayud a de
Sr. | de mil novecientos treinta y

Del embargo de bienes inmuebles a l inculpado , tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé.

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZABAL

Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el expediente n.º 186 de 1938 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Miguel Peleguín García vecino de Calatayud por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«El Señor Don Juanita García Murga Juez de Instrucción de este Partido y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a

Miguel Peleguín García

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que proce-

dan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez.
Doy fé. *Juana María Muñoz* ^{Proprietaria}
cados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for-
mar, firmo la presente en Calatayud a *diez y siete* de *Septiembre*
de mil novecientos treinta y ocho. El Año Triunfal.

Juana María Muñoz

Salvo cumplido de fe
Juana María Muñoz

K. 5.293.856

Rol E n° 743

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

2

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 186 de 28

PUEBLO

Morata de la Sierra

DENUNCIADO

*Mariae de
Cruz*

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

en el Registre de la Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 17 de *Agosto*
de 1938.

1º El Año Triunfal.

[Signature]

Sr. *Jefe Policia*

de
Calatayud

Red. J. n.º 1176

Ilmo. Señor.

Cumpliendo lo ordenado por V.I. se ha practicado una información de la que resulta, que al sujeto a que se refiere este oficio, no tiene cuentas de ninguna clase en los diferentes Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Calatayud 22 de octubre de 1.938.

TERCER AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello Sureda



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE PARTIDO.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 136

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Miguel Pele
y su esposa*

3

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 17 de Agosto de 1938

171 = Año Oficial

Juán López

Sr. Juez Municipal de

Morata de la Sierra

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partidos~~ ~~en su caso~~, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

[Handwritten signature]

Vide una Mesa de Juces a remate de
 Ter } tribu de mil novecientos treinta y
 H. Cortes } años. Por rubrica el precedente man-
 damiento de embargo del expediente de Pa-
 pal Pelayo Garcia, de los bienes que po-
 sea de su rubrica perturbanse y que le
 puedan ser oponidos y una vez terminados
 los asuntos mas urgentes que existan en
 este juzgado, carague de papel hasta
 adjuvino por un escrito papel judicial
 y demas, poseedase al embargo interesado
 en el rubricado de adjuvino, reclamando
 de la alcaldia certificacion catastral y
 hecho que se sigue



Yo mande y vino el Sr. Jefe
 municipal arto de el Sr. D. S. M.

[Signature]

Lavador Cortes

[Signature]

Dirigeme } Segundamente se reluce
 la certificacion catastral del expediente
 Rafael Pelayo Garcia. Certifico
[Signature]

Dirigeme de embargo del exp- } En unte a fine
 diente de Rafael Pelayo Garcia } a veinte y uno de octubre

de mis movimientos frente a los por
ceder en la forma indicada por el Sr.
gabo superior al embargo de bienes del Sr.
perjudicado Rafael Peláez García, que
causase el dicho embargo por lo que se
causase en los siguientes

Udo aporece según antecedentes con
ciencia por lo que no ha debido llevar
se a cabo el embargo

Con lo cual se da por terminada
este diligencia formando el Sr. pro
y punto Secretario de que resulte

emplazamiento se traba el embargo en ma
dua casa o lo que sea, sita en la
Calle Pinar, número cincuenta, finje
Castellón y Calle, enojando con Sr.
donde de Honor Cortés y regrese
firmado Llanero. Valerse en — 500.00

Total — 500.00

Con lo cual se da por terminada esta
diligencia formada de que resulte

Don Pintos,

Vicente Hermando

Mariano Curo

El pro
Pedro Llanero

di

Ud. aporece los dos de Residencia del
año copiarlos se reúne un plie
mentos al Juzgado Superior, etc. etc.
Llanero

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

D. Pedro San Josa. Secretario del Ayuntamiento de Alcaide de Jiloca

Certifico: Que examinados los amillaramientos, catastros, repartos de la contribucion territorial, padrones de Urbana, nautica industrial y demas antecedentes obrantes en la Secretaria de mi cargo, el vecino Don Juan Martin Garcia, no aparece en contribucion por ningun concepto.

E para que conste, goberne sus efectos expido lo presente e insertado del finquero que vive y sille el Sr. Alcalde en el Ayuntamiento de Jiloca a trece dias de octubre de mil novecientos trece por ser.

111 año bissexto

V.º p.º
El Alcalde
Baltasar Caballero

Pedro San Josa

- Cuentos y poemas 2 -